

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, la demanda de RESTITUCIÓN, instaurada por los señores YEZID JAVIER VÉLEZ CARVAJAL y NIDIA VÉLEZ CARVAJAL, frente a JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ, radicado al 2020-00111-00, informando que el día anterior venció el término concedido para allegar la evidencia de envío de la notificación; sin respuesta. Corrieron luego de la notificación por estado 26 y 27 de octubre de 2020. Inhábiles 24 y 25 de octubre de 2020. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 29 de Octubre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0356/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Treinta (30) de Octubre de dos mil veinte (2020).

De nuevo entra al examen la demanda que pretende la RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE RURAL, promovida por los señores YEZID JAVIER VÉLEZ CARVAJAL y NIDIA VÉLEZ CARVAJAL, frente a JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ, radiada al 2020-00111-00, luego de su inadmisión, así:

HECHOS:

Mediante auto que data 9 de Octubre de este anuario, se inadmitió la demanda resaltando los yerros encontrados, los cuales fueron detallados.

En término legal el apoderado aportó la prueba documental requerida; en nuevo examen del libelo se halló la falta de evidencia sobre el cumplimiento de lo ordenado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, es decir, el envío de copia de la demanda y anexos al demandado.

Por tanto, se emitió auto fechado 22 de los corrientes con el cual se concedió nuevo término de dos días al actor, a fin de acreditar el documento requerido, sin obtener de su parte respuesta.

SE CONSIDERA:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del código general del proceso, esta judicial en providencia antecedente señaló a la demandante los defectos encontrados en el libelo y anexos, lo que se hizo en forma clara y detallada.

De igual manera, conforme a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, artículo 6, se concedió nuevo término a fin de que se acreditara el cumplimiento de lo allí dispuesto, es decir, del envío de copia de la demanda y anexos al demandado, de lo que hace mención el memorial, sin acreditar su cumplimiento.

No puede esta judicial para por alto la exigencia que trae consigo la norma, pues ello llevaría a que se genere una causal de nulidad que invalide lo actuado, en garantía de los derechos y principios del demandante, se concedió nuevo término el cual ha culminado sin respuesta de su parte.

Por lo encontrado se rechazará la demanda con el fin de que sea presentada atendiendo lo esbozado por el juzgado.

Se ordenará la devolución del libelo y anexos sin necesidad de desglose.

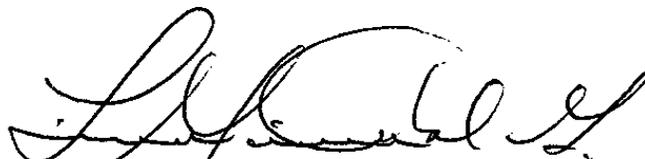
Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

DECIDE:

PRIMERO: *Rechazar* la demanda de RESTITUCIÓN instaurada a instancia de los señores YEZID JAVIER VÉLEZ CARVAJAL Y NIDIA VÉLEZ CARVAJAL, frente a JOSÉ REYNEL GIRALDO VELÁSQUEZ, radicada al 2020-00111-00, con base en lo anotado.

SEGUNDO: *Ordena* devolver los anexos allegados con el libelo, sin necesidad de desglose, y el archivo de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.**